



ACTA 12/2002

SESIÓN ORDINARIA AYUNTAMIENTO PLENO 27-06-2002

En la Sala Ramon Llull de la Biblioteca Municipal de la Villa de El Campello, siendo las veinte horas y tres minutos del día veintisiete de junio de dos mil dos, se reúnen las personas luego relacionados, y con el quorum legal del Ayuntamiento Pleno para celebrar sesión ordinaria ; han sido convocados en forma legal.

Personas asistentes

Personas ausentes

Presidente :

- D. Juan Ramón Varó Devesa (PP)

PP :

- D. Alfonso Vaello Ivorra
- Dña. María Trinidad Martínez Sanz
- D. Cristian Gomis Catalá
- Dña. Rosalía Garrido Muñoz
- D. Juan Lorenzo Giner
- D. Domingo Mirón Rodríguez
- D. Rafael Juan Esplá
- D. Juan López Gil

PSOE :

- Dña. Marita Carratalá Aracil
- D. Francisco J. Miralles Guillén
-
- D. Juan Fco. Lidón Pomares
- D. Pedro Luis Gomis Pérez

- Dña. Francisca Ramos Giner

BN :

- D. Vicente J. Rubio Vaello

- Dña. Francisca Berenguer Samper



Ajuntament del Campello

EU :

■ D. Francisco Moyano Baeza

Interventora de Fondos :

■ Dña. Clara Perales Morales

Secretario General en funciones:

■ D. Carlos del Nero Lloret, que da fe del acto.

Asiste en sustitución de la Sra. Interventora, el funcionario de Intervención, D. Javier Carretero.

El Sr. Alcalde declara abierta la sesión, con la finalidad de tratar de los asuntos indicados en el orden del día distribuido con la convocatoria :

ORDEN DEL DIA

1.- Aprobación actas sesiones anteriores (**8/2002**, de 25-04-02; **9/2002**, de 23-05-02 y **10/2002**, de 06-06-02).

2.- Dar cuenta actas de las sesiones de Comisión de Gobierno (**14/2002**, de 15-04-02; **15/2002**, de 19-04-02; **16/2002**, de 26-04-02; **17/2002**, de 03-05-02; **18/2002**, de 10-05-02; **19/2002**, de 17-05-02; **20/2002**, de 27-05-02; **21/2002**, de 31-05-02; **22/2002**, de 07-06-02) y de Resoluciones de la Alcaldía (de la **851-2002** a la **1500-2002**), a efectos del control por el Pleno de la acción de gobierno municipal.

3.- ESTADÍSTICA. Modificación Sección Censal.

4.- ESTADÍSTICA. SERVICIOS PÚBLICOS. Delimitación de los Parajes del término municipal. Propuesta de aprobación.

5.- INTERVENCIÓN. Reconocimiento extrajudicial de crédito nº 2/2002.

6.- INTERVENCIÓN. Cambio de financiación de inversiones incluidas en el presupuesto de 2002.

7.- INTERVENCIÓN. Modificación de crédito nº 4/2002 por créditos extraordinarios y suplementos de créditos.



Ajuntament del Campello

8.- CONTRATACION. Aprobación Proyecto Técnico. ALCANTARILLADO EN LA ZONA DEL AMERADOR. Plan Provincial de Cooperación. Anualidad 2.003, previsión 2.006.Expte 124-6/01.

9.- CONTRATACION. Aprobación Convenio Erradicación Ambliopía. Expte 124-70/95

10.- PLANEAMIENTO-GESTIÓN. Modificación Puntual PGMOU, consistente en variación del perímetro del sector SUNP y sector SUP-8 del PGOU. Aprobación Provisional. Expte. 121-3/1999.

11.- PLANEAMIENTO-GESTIÓN. Programa de Actuación Integrada (Plan Parcial y Expediente de Homologación) sector "El Carrichal". Desestimación. Expte. 121-33/2000.

12.- PLANEAMIENTO. GESTIÓN. Expte. 121-5/2002. Estudio de Detalle en c/ Carritxal, Apareguda, l'Alacantí y Gerret. Aprobación definitiva.

13.- PLANEAMIENTO. GESTIÓN. Expte. 121-46/2000. Programa de Actuación Integrada con Proyecto de Reparcelación. Aprobación definitiva.

14.- PLANEAMIENTO. GESTIÓN. Expte. 121-62/2000. Estudio de Detalle en parcela 10, subzona 14B para reajuste de alineaciones. Aprobación definitiva.

15.- PLANEAMIENTO. GESTIÓN. Expte. 121-57/01. Aprobación definitiva convenios urbanísticos ocupación terrenos Avda. Ferrocarril y Avda. dels Furs.

16.- PATRIMONIO. Expte. 113-30/99. Recurso reposición de la Alcaldía contra acuerdo Jurado Provincial expropiación forzosa sobre justiprecio. Ratificación.

17.- EMPLEO Y FOMENTO. Moción sobre la reforma del sistema de prestaciones por desempleo.

18.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.

19.- RUEGOS, PREGUNTAS E INTERPELACIONES.

Del indicado orden se adoptan los acuerdos siguientes :



1.- Aprobación actas sesiones anteriores (8/2002, de 25-04-02; 9/2002, de 23-05-02 y 10/2002, de 06-06-02).

Se aprueba por unanimidad de los 15 concejales presentes las actas 8/2002, de 25-04-02; 9/2002, de 23-05-02 y 10/2002, de 06-06-02.

2.- Dar cuenta actas de las sesiones de Comisión de Gobierno (14/2002, de 15-04-02; 15/2002, de 19-04-02; 16/2002, de 26-04-02; 17/2002, de 03-05-02; 18/2002, de 10-05-02; 19/2002, de 17-05-02; 20/2002, de 27-05-02; 21/2002, de 31-05-02; 22/2002, de 07-06-02) y de Resoluciones de la Alcaldía (de la 851-2002 a la 1500-2002), a efectos del control por el Pleno de la acción de gobierno municipal.

Los concejales asistentes quedan enterados de que tales actas y Resoluciones han quedado sometidas a conocimiento de los Concejales mediante su introducción en el sistema informático accesible por los grupos políticos municipales (INTRANET).

3.- ESTADÍSTICA. Modificación Sección Censal.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Gobierno Interior, Sr. Lorenzo Giner, que dice así:

“Mediante escrito con Registro General de Entrada número 5.433 de fecha 25 de Abril de 2002, el Instituto Nacional de Estadística ha comunicado a este Ayuntamiento lo siguiente:

Con el fin de revisar el seccionado existente en ese municipio, por parte de esta Delegación se ha realizado un recuento provisional de electores por secciones. En dicho recuento ha resultado que la sección: 02 - 001 tiene 2348 inscritos.

El artículo 23.2 de la LOREG, establece un mínimo de 500 electores y un máximo de 2000. Para evitar el incumplimiento de dicho artículo y ante la próxima convocatoria electoral, deberá abordarse lo antes posible, por parte del Ayuntamiento, la modificación adecuada de ésta; teniendo en cuenta que deberá incorporarse dicha modificación al callejero del Padrón Municipal y simultáneamente al Censo Electoral.

A la vista de lo cual y en cumplimiento de la petición formulada por el Instituto Nacional de Estadística, y de conformidad con cuanto antecede, **SE PROPONE:**

PRIMERO: La división del Distrito 2 Sección 1 en dos secciones, creándose el Distrito 2 Sección 3, según planimetría que se adjunta.



Ajuntament del Campello

SEGUNDO: La aprobación del callejero del Distrito 2 Sección 3 según se detalla:

ENTIDAD COLECIVA: 00
ENTIDAD SINGULAR: 04 PLAYA MUCHAVISTA
NUCLEO/DISEMINADO: 01

CODIGO	TIPO VIA	NOMBRE CALLE	Nº	Nº SUP.	PAR/IMPAR
2002	C	ALCALALI	1	999	AMBOS
2111	C	BACORERA	1	999	AMBOS
2011	C	BENIMELI	1	999	AMBOS
2014	C	BILBAO	1	999	AMBOS
2027	C	ELDA	1	999	AMBOS
2129	AV	FABRAQUER	1	33	IMPARES
2129	AV	FABRAQUER	2	28	PARES
2115	C	FIGUERA	1	999	AMBOS
2032	C	GALATEA	1	999	AMBOS
2035	C	GIJON	1	13	IMPARES
2035	C	GIJON	2	10	PARES
2114	C	GINJOLER	1	999	AMBOS
2118	C	HISENDA D'EN MIRA	1	999	AMBOS
2117	C	HISENDA DE L'ADMINISTRADOR	1	999	AMBOS
2048	AV	JAUME I EL CONQUERIDOR	66	94	PARES
2113	C	LLEDONER	1	999	AMBOS
2112	C	MAGRANER	1	999	AMBOS



Ajuntament del Campello

2057	CAMI	MARCO (DE)	2	998	PARES
2057	CAMI	MARCO (DE)	25	999	IMPARES
2102	C	MARINERS	1	999	AMBOS
2110	C	MOLIVENT	1	999	AMBOS
2101	C	MONTGOMIT	2	22	PARES
2101	C	MONTGOMIT	1	999	IMPARES
2119	C	MORERA	1	999	AMBOS
2061	C	NOVELDA	1	999	AMBOS
2063	C	OVIEDO	1	999	AMBOS
2068	C	PETRER	1	999	AMBOS
2069	C	PINOS (EL)	1	999	AMBOS
2076	CAMI	REIAL DE LA VILA JOIOSA	73	111	IMPARES
2076	CAMI	REIAL DE LA VILA JOIOSA	64	998	PARES
2120	C	SALINES	1	999	AMBOS
2082	C	SANTANDER	1	999	AMBOS
2079	C	SAX	1	999	AMBOS
2092	C	VILLENA	1	999	IMPARES
2092	C	VILLENA	2	4	PARES
2116	C	XINORLET	1	999	AMBOS

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 15 concejales presentes.**



4.- ESTADÍSTICA. SERVICIOS PÚBLICOS. Delimitación de los Parajes del término municipal. Propuesta de aprobación.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal de Servicios Públicos, Sr. Vaello Ivorra, que dice así:

“Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de Febrero de 2002 se aprueba la denominación, situación y delimitación de los Parajes o Partidas del término municipal, abriéndose un plazo de exposición pública por plazo de un mes a partir del 23 de Marzo de 2002, fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 69. Habiéndose presentado durante el mencionado plazo la siguiente reclamación:

D. Fernando Pagés Lledó mediante registro de entrada 4086/2002 solicita la rectificación del Paraje Xixí, de modo que incluya su vivienda, aduciendo el carácter tradicional de tal adscripción, en lugar de considerar tal zona como parte de la Foia Santamaria.

A la vista de lo cual y según lo informado por el Ingeniero Técnico en Topografía Municipal, **SE PROPONE:**

PRIMERO: Estimar la reclamación presentada por el Sr. Pagés Lledó.

SEGUNDO: La Aprobación definitiva de la delimitación de los Parajes o Partidas del Municipio que en planimetría adjunta se detallan, que incluye la modificación admitida.”

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 15 concejales presentes.**

5.- INTERVENCIÓN. Reconocimiento extrajudicial de crédito nº 2/2002.

Se da cuenta de la propuesta del Sr. Alcalde, que dice así:

“Dada cuenta de las facturas presentadas en este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 2001, por importe total de 36.565,18 EUROS, en concepto por haberse recibido las facturas, en su mayoría, una vez cerrado el ejercicio correspondiente, no pudieron ser aprobados en su momento,

RESULTANDO que existiendo consignación presupuestaria en las correspondientes partidas del Presupuesto actual, y visto el informe de Intervención que



Ajuntament del Campello

se adjunta al expediente , por lo expuesto se propone al Ayuntamiento Pleno, la adopción del siguiente acuerdo:

Aprobar los reconocimientos de créditos de las facturas que se detallan en las relaciones adjuntas por importe total de 36.565,18 EUROS

Relación núm. 200200000086 , que empieza con la num. 1/200200011050, Canon SO de Alicante SA, 74,18, y termina con la num.26, Antonio Cañadas Teruel , 336,57 euros.”

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 15 concejales presentes.**

6.- INTERVENCIÓN. Cambio de financiación de inversiones incluidas en el presupuesto de 2002.

Se da cuenta de la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente, que dice así:

“Que de la liquidación del Presupuesto 2001, aprobada por Decreto Num. 0858-2002 de fecha 17 de abril de 2002, se obtiene un Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales de 3.034.315, 02 €.

Que la financiación prevista para los créditos que figuran en el anexo de inversiones del Presupuesto 2002 es la de operaciones de crédito.

Que para los créditos que figuran en la 2ª Fase del citado anexo, no se ha concertado la correspondiente operación de crédito que los financie.

Que dada la oportunidad del momento y al objeto de disminuir el volumen de endeudamiento previsto para el ejercicio 2002:

SE PROPONE al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Modificar la financiación de operación de crédito por la de Remanente Líquido de Tesorería en los siguientes créditos del anexo de inversiones del Presupuesto 2002:



Ajuntament del Campello

PARTIDA				FINANCIACION		
ORG	FUN	EC	DESCRIPCION	IMPORTE	ANEXO INVERSION	NUEVA FINANC.
02	51100	62300	Regularización e Inv. Semáforos	33.000,00	Préstamo	RLT
03	12300	62600	Equipamientos Informáticos	60.000,00	Préstamo	RLT
03	43201	60000	Avda. Germanías	240.000,00	Préstamo	RLT
03	44100	61100	Alcantarillado barrio Pescadores	47.400,00	Préstamo	RLT
04	31300	62200	Obra Centro Social	504.410,17	Préstamo	RLT
04	51101	61100	Cruce travesía El Vinclé	120.000,00	Préstamo	RLT
04	51100	61100	Asfaltos, Pavimentos y Aceras	83.000,00	Préstamo	RLT

TOTAL CAMBIO FINANCIACION 1.087.810,17

D. Vicente Rubio solicita explicaciones sobre esta posibilidad, indicando D. Javier Carretero que la obtención de remanente permite no acudir a la concertación de préstamos para financiar determinadas partidas.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por 10 votos a favor (9 PP y 1 BN), 4 votos en contra (PSOE) y 1 abstención (EU).**

7.- INTERVENCIÓN. Modificación de crédito nº 4/2002 por créditos extraordinarios y suplementos de créditos.

Se da cuenta de la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente, que dice así:

“Que la actividad que realiza y promueve éste Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias exigen efectuar en la actualidad los gastos específicos y determinados que se expresan, sin posibilidad de demorarlos a otros ejercicios, según se pone de manifiesto en la Memoria que se acompaña, de acuerdo con el artículo 37 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título Sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Que es necesario la creación de nuevos créditos o complementar los existentes y, en consecuencia, al Pleno de este Ayuntamiento se **PROPONE** la adopción de los siguientes

ACUERDOS :

PRIMERO.- Conceder créditos extraordinarios y suplementos de créditos en los capítulos siguientes cuyo detalle se encuentra en cuadro anexo:

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

904.252,96 €



Ajuntament del Campello

(CAPÍTULO VI)	904.252,96 €
SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS	416.500,00 €
(CAPÍTULO II)	177.000,00€
(CAPÍTULO IV)	67.500,00€
(CAPÍTULO VI)	205.000,00€
TOTAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITO	1.353.752,96 €

SEGUNDO.- Financiar las expresadas modificaciones de la siguiente forma:

REMANENTE LÍQUIDO TESORERIA	714.500,00 €
BAJAS POR ANULACION CREDITOS	205.000,00 €
MAYORES RECURSOS RECAUDADOS	
S/ PREVISTOS	434.252,96 €
TOTAL FINANCIACIÓN	1.353.752,96 €

D. Vicente Rubio solicita que se reúna la Comisión Informativa para estudiar la aplicación del Plan de Inversiones, estando conforme el Sr. Alcalde.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por 9 votos a favor (PP), 5 votos en contra (4 PSOE y 1 EU) y 1 abstención (BN).**

8.- CONTRATACION. Aprobación Proyecto Técnico. ALCANTARILLADO EN LA ZONA DEL AMERADOR. Plan Provincial de Cooperación. Anualidad 2.003, previsión 2.006.Expte 124-6/01.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado, Sr. Lorenzo Giner, que dice así:

“En sesión del Pleno de esta Corporación de fecha 21 de MARZO del 2.002 , se acordó la solicitud de inclusión de la obra denominada “ Alcantarillado en la Zona del Amerador”, dentro del Plan de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal para la anualidad de 2003, previsión 2.006 de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, con un presupuesto de contrata de 924.596,69 euros.

En el apartado 5º de la Base Quinta establecía la obligación de los Municipios de más de 5.000 habitantes de presentar el Proyecto Técnico ante la Excm. Diputación Provincial antes del 31 de Julio del corriente, debiendo ser sometido por dichos Ayuntamientos a exposición pública, según lo establecido en el Art. 93 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local al tratarse de una obra provincial.

Mediante Resolución de la Alcaldía número 0790-02 de fecha 27 de Marzo del 2.002 se dispone someter a información pública por plazo de 30 días naturales el Proyecto de ALCANTARILLADO EN LA ZONA DEL AMERADOR mediante anuncio en



Ajuntament del Campello

el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y Boletín Oficial de la Provincia con carácter previo a su aprobación municipal.

Según informa el Negociado de Contratación , ambos anuncios aparecieron publicados en los siguientes Diarios:

- B.O.P. nº 99 de 3 de Mayo del 2.002.
- D.O.G.V. nº 4.235 de 24 de Abril del 2.002.

Con fecha 30 de abril del 2.002 (RGE 5.560) se presentan alegaciones al Proyecto por parte de la Confederación Hidrográfica del Júcar, que son admitidas por los Servicios Técnicos Municipales, lo que obliga a modificar el proyecto técnico.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los art. 34 y 53 de la Ley 6/1994 de 15 de noviembre de la Generalitat Valenciana Reguladora de la Actividad Urbanística relativos a los Proyectos de Urbanización de Actuaciones Aisladas.

CONSIDERANDO lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 6/1994 de 15 de Noviembre de la Generalitat Valenciana Reguladora de la Actividad Urbanística que atribuye al Pleno la competencia para aprobar los Proyectos de Urbanización cuando el Municipio no disponga de más de 25.000 habitantes.

A su vista, se **PROPONE** al Ayuntamiento Pleno:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto Técnico de Obra de ALCANTARILLADO DE LA ZONA DEL AMERADOR.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a la Excma Diputación Provincial de Alicante.

TERCERO.- Dar cuenta de este acuerdo a los Servicios Técnicos Municipales.”

Dña. Marita Carratala pregunta si en dicho proyecto va incluido la construcción de una depuradora, contestando el Sr. Alcalde que la depuradora irá incluida en el proyecto referido a la zona norte. También explica el Sr. Alcalde que el proyecto se financiará con una posible subvención máxima a obtener de aproximadamente 60 millones de euros siendo el resto a cargo del Ayuntamiento y de aportación de vecinos.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 15 concejales presentes.**



Ajuntament del Campello

9.- CONTRATACION. Aprobación Convenio Erradicación Ambliopía. Expte 124-70/95

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado, Sr. Juan Esplá, que dice así:

“Se da cuenta del Convenio remitido a este Ayuntamiento por la Universidad Miguel Hernández de Elche y la Fundación Alió, para la realización de la Erradicación de la Ambliopía en la población infantil del Municipio del Campello,

Que el plazo durante el cual se desarrollará la campaña será el del curso escolar (2.001-2.002), prorrogándose automáticamente a los cursos sucesivos, salvo denuncia expresa y por escrito de cualquiera de las partes con dos meses de antelación a la finalización del curso escolar y, en cualquier caso, refiriéndose al curso siguiente, comprometiéndose al Ayuntamiento a abonar la cantidad de 1.736 € en las siguientes condiciones:

Dos pagos del 50% cada uno, de los cuales el primero será efectivo a la firma del convenio y el último tras la recepción de la memoria final de los resultados obtenidos. En el supuesto de prórroga automática a los cursos sucesivos, el pago de la contraprestación se efectuará en dos plazos: un 50% que se hará efectivo en los primeros 15 días del mes de octubre y el otro 50% tras la recepción de la memoria final de los resultados obtenidos. Estas cantidades se revisarán anualmente de acuerdo con el IPC anual.

A su vista se propone al AYUNTAMIENTO PLENO:

- 1.- Autorizar y disponer la cuantía 1.736 €..
- 2.- Aprobar el convenio de colaboración presentado por la Universidad Miguel Hernández de Elche y la Fundación Alió relativo a la Erradicación de la Ambliopía en la población infantil del municipio.
- 3.- Notificar este acuerdo a la Universidad Miguel Hernández de Elche , y a la Fundación Jorge Alió.
- 4.- Dar cuenta de este acuerdo a los Servicios Económicos y Sociales Municipales.”

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 15 concejales presentes.**



10.- PLANEAMIENTO-GESTIÓN. Modificación Puntual PGMOU, consistente en variación del perímetro del sector SUNP y sector SUP-8 del PGOU. Aprobación Provisional. Expte. 121-3/1999.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Sr. Lorenzo Giner, que dice así:

"Dada cuenta del expediente arriba indicado, incoado en virtud de instancia suscrita por Dña. Herminia Forner Solana, con fecha 28 de enero de 1.999 (R.G.E. 1039) y,

Resultando 1 : La presente modificación tiene por objeto, tal y como se establece en la memoria, variar la delimitación del SUNP y SUP/8 incluyendo en los mismos, la totalidad del vial que los separa del suelo urbano, y se justifica por cuanto dicha calle se tendría que realizar sobre una pendiente superior al 45% y con la problemática que es una calle que daría servicio a lo que se desarrollará en el SUNP y SUP/8, ya que la parcela sobre la que se pretende construir tiene garantizados sus servicios urbanísticos por la calle San Jorge (Fondo de Saco), a falta únicamente "encintado de aceras", según consta en la cédula urbanística que obra en el expediente 122-700/98.

Resultando 2 : En cumplimiento del acuerdo pleno de 25 de febrero de 1.999, el proyecto fue expuesto al público durante el plazo de un mes, a través de los anuncios publicados en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de 12 de marzo de 1.999, nº 3.453, así como en el Diario Información de Alicante de 3 de marzo de 1.999. Durante el plazo de exposición pública se presentó alegación, con fecha 9 de abril de 1.999 (R.G.E. 3917), sucrita por D. Fabián Rosello Boronat, actuando en nombre propio y en el de sus familiares Dña. M^a del Carmen Boronat Belda, D. Juan Antonio y Dña. M^a Teresa Rosello Boronat, en la que sucintamente exponen :

1.- Que son propietarios mayoritarios de las parcelas incluidas en el sector SUP/8.

2.- Que la nueva delimitación de los sectores SUNP y SUP/8 supone para la promotora del expediente de modificación, una dispensa singular con la liberación de la obligación urbanística de acometer su ejecución con el consiguiente aumento de las cargas para los propietarios de los sectores SUNP y SUP/8.

3.- Que la sectorización a ejes viarios viene establecida en el artículo 20.2 de la LRAU, precepto que establece en su subapartado A) la delimitación a linde de propiedad.



Ajuntament del Campello

Considerando 1 : Los términos del informe del Sr. Arquitecto Municipal de 18 de junio de 1.999, cuyo tenor literal se transcribe a continuación :

*"Vista la diligencia del Negociado de Planeamiento en relación con el expte. 121-3/99 y tras la comprobación de los datos oportunos, **se informa :***

1º.- *Obra en el expediente alegación de D. Fabian Rosello Boronat y otros R.G.E. 3917 de 9 de abril de 1.999, indicando que la mencionada modificación no es más que un mecanismo para la liberación de cargas de los promotores. Así como una manera de aumentar las cargas, de los propietarios de los sectores S.U.P. 8 y S.U.N.P.*

2º.- *Plantean como alternativa la tramitación de la correspondiente actuación aislada.*

3º.- *Que con fecha 13 de enero de 1.998 el técnico que suscribe emitió informe sobre alternativas a realizar al objeto de contestar a un escrito presentado por D. Pedro Vicente Lledó Devesa, se adjunta copia del mismo. En este informe ya se define la posibilidad de desarrollo de Actuación Integrada, dado que una actuación aislada como propone el alegante solo podría afectar a mi juicio a una sola parcela (art. 6 de la L.R.A.U.).*

4º.- *Es evidente que la modificación propuesta implica incrementar las cargas de los sectores definidos, no obstante dichos sectores se encuentran sin desarrollar desde la aprobación del Plan por lo que no sería deseable que la futura revisión del Plan estudiase su problemática, con el estudio incluso de la redefinición del vial que esta modificación incorpora al sector. Pudiendo en esa revisión redefinir los beneficios y las cargas.*

Por todo lo anterior, CONCLUIMOS que no existe inconveniente técnico en proseguir la tramitación.

La Corporación con su superior criterio procederá como estime más oportuno."

Y el informe, también del Sr. Arquitecto Municipal, de fecha 24 de noviembre de 1.999, del siguiente tenor literal :

"En relación con el expediente arriba indicado y a petición del Concejal Delegado de Urbanismo se emite el siguiente informe :

1.- *Solicita el mencionado concejal aclaración sobre la problemática del vial adelantada en mi informe de fecha 18 de junio de 1.999.*

2.- *Debe señalarse que el vial en cuestión discurre por un ámbito con una fuerte pendiente transversal al eje longitudinal del mismo.*

Este hecho unido a la coincidencia del eje longitudinal del viario con el límite del suelo y el urbanizable, implicaría la necesidad de duplicar la construcción de un muro de contención de tierras en caso de que el viario fuese ejecutado en fases atendiendo a las clasificaciones del suelo.

Este hecho unido a la cuestionable idoneidad de la traza del vial, hacen a mi entender necesario su estudio en la futura revisión del plan.



Ajuntament del Campello

Lo que se informa a los efectos oportunos."

Considerando 2: Los términos del informe jurídico de fecha 25 de noviembre sobre las alegaciones presentadas, y cuyo tenor literal se transcribe a continuación :

"La modificación tiene por objeto variar la delimitación del SUNP y SUP/8 incluyendo en los mismos la totalidad del vial que los separa del suelo urbano. En la actualidad, dentro de la superficie de los sectores SUNP y SUP/8 se incluye hasta el eje del citado vial.

La modificación se inicia a instancia de un particular, fundamentalmente, por la dificultad técnica, debido a la orografía del terreno, en urbanizar la superficie correspondiente hasta el eje del vial, que linda por su parte posterior con las parcelas sitas en la calle San Jorge, emplazamiento a que se refiere la licencia objeto del expediente 122-700/98 y que a su vez ha motivado esta modificación puntual.

Durante el trámite de información pública se presentó por D. Fabián Rosello Boronat, en nombre propio y en el de sus familiares Dña. María del Carmen Boronat Belda, don Juan Antonio y Dña. María Teresa Rosello Boronat, con fecha 9 de abril de 1.999 (R.G.E. 3917) alegación en los siguientes términos sucintos :

1.- Que son propietarios mayoritarios de las parcelas incluidas en el sector SUP/8.

2.- Que la nueva delimitación de los sectores SUNP y SUP/8 supone para la promotora del expediente de modificación, una dispensa singular con la liberación de la obligación urbanística de acometer su ejecución con el consiguiente aumento de las cargas para los propietarios de los sectores SUNP y SUP/8.

3.- Que la sectorización a ejes viarios viene establecida en el artículo 20.2 de la LRAU, precepto que proscribire en su subapartado A) la delimitación a linde de propiedad.

Pues bien, respecto a la primera de las cuestiones planteadas conviene señalar que los promotores de este expediente de modificación también son dueños de propiedades sitas en el SUP/8 y SUNP, por lo que, el aumento de las cargas urbanísticas del sector también iría en detrimento de ellos mismos.

En segundo lugar, resulta evidente que la modificación supone incrementar las cargas del SUP/8 y SUNP, pero ello, no obedece a una dispensa singular con la liberación de la obligación urbanística de acometer su ejecución al tiempo que se edifican los solares sitos en la calle San Jorge, sino por la dificultad técnica que representa urbanizar hasta el eje del vial, dada la orografía del terreno. A tales efectos, el Sr. Arquitecto Municipal en su informe de 24 de noviembre de 1.999 establece :

"...el vial en cuestión discurre por un ámbito con una fuerte pendiente transversal al eje longitudinal del mismo. Este hecho unido a la coincidencia del eje longitudinal del viario con el límite del suelo urbano y el urbanizable, implicaría la necesidad de duplicar la construcción de un muro de contención de



Ajuntament del Campello

tierras en caso de que el viario fuese ejecutado en fases atendiendo a las clasificaciones del suelo. Este hecho unido a la cuestionable idoneidad de la traza del vial, hacen a mi entender necesario su estudio en la futura revisión del plan."

Así pues, la modificación no atiende simplemente, como pretenden los alegantes, a interés particular en detrimento del interés general, sino más bien, a la intención de asegurar una mayor calidad y homogeneidad en las obras de urbanización. Se entiende más coherente urbanizar **todo el vial**, (no sólo hasta el eje de la calle) y para cuando se urbanice la totalidad del sector SUP/8 y SUNP, cuyo momento se considera más factible para acometer las medidas técnicas necesarias para la ejecución del vial, sin perjuicio de su estudio posterior en la futura revisión del plan.

Por lo demás, el solar para el que se solicita licencia cuenta con calificación de suelo urbano y tiene garantizado el acceso por vía pública pavimentada y abierta al uso público a través de la calle San Jorge. Con respecto a la calle San Jorge le faltaría únicamente el encintado de aceras; de conformidad con lo dispuesto en la Cédula Urbanística que obra en el expediente de obra mayor 122-700/98.

Toda modificación constituye una concreta manifestación de la potestad de planeamiento que asiste legalmente a la Administración. La potestad administrativa de planeamiento es discrecional. Ahora bien, reitera la doctrina del Tribunal Supremo que, tal actividad discrecional debe desarrollarse a la luz de los principios generales del Derecho, de modo que debe estar suficientemente justificada, armonizada y apoyada en datos objetivos exentos de error.

La sentencia del Tribunal Supremo (Sala 3ª, sección 6ª) de 5 de febrero de 1.991 dice en los Fundamentos de Derecho de la Sentencia Apelada -Sexto- que **"... Desde luego, el ejercicio del "ius variandi" que asiste a las Corporaciones permite recalificar terrenos, pues el hecho de que un determinado terreno está calificado deba permanecer "in eternum", sino bien al contrario son los planes el medio adecuado para hacer tales modificaciones, para en su caso encauzar la actividad urbanizadora con otros criterios que se consideran más adecuados ..."**

La potestad de planeamiento de la Administración es discrecional, que no arbitraria. Por ello, la sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo contencioso-Administrativo, Sección 6ª) de 22 de mayo de 1.990 dice en su fundamento de Derecho Segundo que **"...la revisión jurisdiccional de la actuación administrativa se extenderá en primer lugar a la verificación de la realidad de los hechos y en segundo lugar a valorar si la acción planificadora discrecional guarda coherencia y racionalidad con aquéllos; de suerte que cuando sea clara la falta de lógica, de coherencia o de racionalidad de la solución adoptada, con la realidad que es presupuesto fundamental, tal decisión resultará viciada por infringir el ordenamiento jurídico e incluso el principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos consagrado en el artículo 9 de la Constitución y por ello debe rechazarse una discrecionalidad que se ha convertido en causa de decisiones desprovistas de justificación fáctica alguna"**. Como ya se ha dejado dicho la presente modificación se justifica por cuanto se garantiza la homogénea urbanización del vial en cuestión, y por la cuestionable idoneidad que la traza del vial presenta en la actualidad, y no como pretenden los alegantes **"únicamente"** para exonerar al promotor de sus obligaciones o cargas urbanísticas, aunque ello efectivamente implica de forma accesoria aumentar las cargas del SUP/8 y SUNP y disminuir las del suelo urbano.



Ajuntament del Campello

Por último, el artículo 20.2.B) de LRAU establece que la delimitación de los sectores nunca se determinará con el exclusivo propósito de ajustarlo a lindes de propiedad, salvo que dicho trazado resulte más aconsejable en aras de fines concretos y acordes con la potestad pública de planeamiento. Requisito que ha quedado ya suficientemente justificado.

No obstante, y a pesar de que queda justificada, la modificación para mejorar la homogeneidad de la urbanización del vial, no se cuestiona que evidentemente ello comporta un aumento de las cargas de los sectores SUP/8 y SUNP. A tales efectos el Sr. Arquitecto Municipal, en su informe de 18 de junio de 1.999 dice : **"... no obstante dichos sectores se encuentran sin desarrollar desde la aprobación del Plan por lo que no será desechable que la futura revisión del Plan Estudiase su problemática, con el estudio incluso de la redefinición del vial que esta modificación incorpora al sector. Pudiendo en esa revisión redefinir los beneficios y las cargas ..."**

Considerando 3 : Los términos del informe del Sr. Secretario General de la Corporación :

" ...En consecuencia, cabría la aprobación provisional con la condición de que mediante convenio urbanístico el promotor asuma -como carga real incorporada a la descripción registral de sus fincas beneficiadas por esa modificación- las cargas urbanísticas (cesión, financiación ...) que le corresponderían de no aprobarse la modificación manteniéndose la delimitación actual.

Por consiguiente se manifiesta conformidad al informe y la propuesta siempre que se establezca la mencionada condición de eficacia."

Considerando 4 : Lo dispuesto en los artículos 55 y 38 y siguientes y siguiente de la Ley 6/1994 de 15 de noviembre de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

Considerando 5 : Lo dispuesto en el artículo 22.2.c) y 47.3.i) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en su redacción dada por Ley 11/1999.

A su vista, **se propone al Pleno**, para que con el voto de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, adopte los siguientes acuerdos :

1.- Desestimar parcialmente las alegaciones presentadas por D. Fabián Rosello Boronat, en su nombre y en el de sus familiares Dña. María del Carmen Boronat Belda, Don Juan Antonio y Dña. María Teresa Rosello Boronat, con fecha 9 de abril de 1.999 (R.G.E. 3917), y en los términos de los informes técnicos y jurídicos arriba transcritos.

2.- Aprobar provisionalmente la modificación puntual de que se ha dejado hecha referencia y que tiene por objeto variar la delimitación del SUNP y SUP/8 incluyendo en los mismos la totalidad del vial que los separa del suelo urbano, **con la**



Ajuntament del Campello

condición de que mediante convenio urbanístico el promotor asuma -como carga real incorporada a la descripción registral de sus fincas beneficiadas por esa modificación- las cargas urbanísticas (cesión, financiación...) que le correponderían de no aprobarse la modificación manteniéndose la delimitación actual. El proyecto a diligenciar será el presentado con fecha 28 de enero de 1.999 (R.G.E. 1039).

3.- Remitir las actuaciones a la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes en solicitud de su aprobación definitiva, cuando se haya cumplido la condición de eficacia de esta aprobación provisional.

4.- Notificar a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos."

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 15 concejales presentes, que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.**

11.- PLANEAMIENTO-GESTIÓN. Programa de Actuación Integrada (Plan Parcial y Expediente de Homologación) sector "El Carrichal". Desestimación. Expte. 121-33/2000.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Sr. Lorenzo Giner, que dice así:

"VISTA la tramitación del expediente de referencia, presentado por INMOBILIARIA SOLMEDI, SL con domicilio a efectos de notificaciones en C/ RAMON GALLUD, 72-BJ de TORREVIEJA, representada por D. , consistente en PROGRAMA DE ACTUACION INTEGRADA (PP-A.URBANIZACION Y HOMOLOGACION) para EL CARRITXAL integrada por la documentación referenciada con Registro de Entrada núm. 6823/30-05-00

VISTOS los Informes Técnico de fecha 26-06-00/ y Jurídico 29-05-2002 emitidos por los correspondientes Jefes de Servicio.

Concurren en el presente caso las siguientes razones que avalan la decisión de no programar los referidos terrenos:

Primera.- La propia condición de suelos no urbanizables de especial protección apuntada cuyos recursos o valores dignos de protección según el PGMOU podrían ser incompatibles con la actuación que se pretende.



Ajuntament del Campello

Segunda.- El Plan de Acción Territorial del Área Metropolitana de Alicante-Elche grafía el ámbito en cuestión como "Área de Interés Natural", calificación poco compatible con la actuación propuesta.

Tercera.- El documento denominado Concierto previo elaborado para la revisión del Plan General de Ordenación Urbana, mantiene la calificación de no urbanizable para estos terrenos, considerando por tanto la conveniencia u oportunidad de mantener dicho uso dentro del modelo territorial definido por el mismo.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el art. 47 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (LRAU);

VENGO EN PROPONER AL PLENO, la adopción del siguiente acuerdo:

DESESTIMAR la programación de los terrenos situados en el paraje de EL CARRITXAL según propuesta formulada a iniciativa de INMOBILIARIA SOLMEDI, SL comprensiva de PROGRAMA DE ACTUACION INTEGRADA (PP- A.URBANIZACION Y HOMOLOGACION) referenciada con el número de Registro de Entrada **6823/30-05-00**, por no resultar compatible con el modelo territorial vigente ni con el previsto en el Plan de Acción Territorial del Área Metropolitana de Alicante-Elche ni por el propuesto por el Equipo redactor del Plan General de Ordenación urbana en revisión."

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 15 concejales presentes, que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.**

12.- PLANEAMIENTO. GESTIÓN. Expte. 121-5/2002. Estudio de Detalle en c/ Carritxal, Apareguda, l'Alacantí y Gerret. Aprobación definitiva.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Sr. Lorenzo Giner, que dice así:

"VISTA la tramitación del expediente de referencia, presentado por **ALICANTINA DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICIOS S.A.** con domicilio a efectos de notificaciones en **Plaza Ruperto Chapí, 2 4º pl 03001 ALICANTE**, representada por **D. Angel Cordero Rico**, consistente en **Estudio de Detalle para Sustituir ordenación de edificación aislada por el de vivienda en hilera con jardín delantero y trasero.** integrada por la documentación exigida en los arts. 100 y 101 Decreto 201/1998, de 15 de diciembre, del G.V., Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana.

VISTOS los Informes Técnico de fecha **27/03/02** / y Jurídico **09/04/02** emitidos por los correspondientes Jefes de Servicio.



Ajuntament del Campello

CONSIDERANDO lo dispuesto en el art. 52 en relación con el 47 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (LRAU);

VENGO EN PROPONER AL PLENO, la adopción del siguiente acuerdo:

APROBAR DEFINITIVAMENTE el Estudio de Detalle (documento con RGE 003133) para Sustituir ordenación de edificación aislada por el de vivienda en hilera con jardín delantero y trasero. en Parc. 23 antiguo P.P. Venta Lanuza. Cl Carritxal, Cl Geret.

Aprobado el Estudio de Detalle, procede la publicación del acuerdo de aprobación en el Boletín oficial de la Provincia, previa remisión de las actuaciones a la Consellería de Urbanismo y ordenación Territorial.

El presente acuerdo será ejecutivo desde la fecha de su publicación.”

D. Vicente Rubio pregunta por las fechas del Informe Técnico del expediente, contestando el Oficial Mayor que éstos datan de las fechas de 26 de febrero y 27 de marzo.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por 9 votos a favor (PP), 5 votos en contra (4 PSOE, 1 EU) y 1 abstención (BN).**

13.- PLANEAMIENTO. GESTIÓN. Expte. 121-46/2000. Programa de Actuación Integrada con Proyecto de Reparcelación. Aprobación definitiva.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Sr. Lorenzo Giner, que dice así:

“VISTO que durante el periodo de información pública, se ha presentado una única alternativa técnica, suscrita por AYUNTAMIENTO DE EL CAMPELLO Para La Adjudicación del Programa para el desarrollo de la actuación integrada en Plá de Xarrió Del PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN URBANA de El Campello.

VISTOS los Informes de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 29.04.2002 y Jurídico de 18 de junio de 2002 que obran en el expediente, y en armonía con los mismos,

VENGO EN PROPONER AL PLENO DE LA CORPORACIÓN,

Primero.- APROBAR la Programación de los terrenos comprendidos en **EL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA** tiene por objeto el desarrollo de la unidad denominada **Plá de Xarrió**, en los términos en que aparece redactado, por los Servicios Municipales.

Segundo.- APROBAR el desarrollo de la actuación mediante gestión directa, asumiendo el Ayuntamiento de EL CAMPELLO la condición de Urbanizador.

Tercero.- APROBAR el Proyecto de Reparcelación que se acompaña al referido Programa.

Cuarto.- Resolver las alegaciones formuladas por los interesados en los siguientes términos:



Ajuntament del Campello

4.1. Respecto de la **alegación nº. 1**, presentada por JUAN BAEZA ALBEROLA en rep. De PROMOCIONES BIANMAR S.A y, en la medida en que reproducen parcialmente sus alegatos, las **alegaciones núms. 4 y 5**, formuladas por D. EUSTASIO LLORENTE LEAL en rep. de CHACARILLA S.L. y D.JOSE MÍNGUEZ TÁRRAGA, en rep. De PROMOTORA DE INMUEBLES DE CAMPELLO, S.L. respectivamente, procede la siguiente resolución:

a) ESTIMAR las siguientes pretensiones formuladas por los alegantes:

a.1. Por lo que respecta a los errores de parcelario alegados que, a su vez, traen consecuencia de errores de grafiado del Catastro que se ha tomado como base; se estima la modificación propuesta sobre la base de los planos topográficos aportados por los interesados, sensiblemente coincidentes entre sí, y previa comprobación sobre el terreno de la realidad física de los mismos.

a.2. Por lo que respecta a la repercusión del coste adicional del muro de contención únicamente a los responsables del vaciado que origina dicho coste, se comprueba que dicha actuación no es constitutiva de infracción urbanística de ninguna clase, dado que disponía de licencia municipal y, en principio, la obra ejecutada se ajusta a sus determinaciones; ello no obstante, la citada carga forma parte del contenido del deber normal de conservación por lo que su coste total debe ser repercutido a los propietarios de las fincas iniciales en que se ubica por aplicación analógica de régimen previsto en el art. 67.1.C), LRAU.

a.3. Se incorpora al ámbito del programa la parcela que queda a espaldas del nº12 de la C/ Pla de Sarrió, sin embargo no parece adecuado llevar dicho límite a fachada de la edificación existente en C/ Manuel Sanchís Guarner esquina con C/ Senda dels Filadors, por no resultar imprescindible para cumplir el objeto de la actuación.

b) DESESTIMAR las siguientes pretensiones:

b.1. Respecto al trazado de la C/ Manuel Sanchís Guarner, por cuanto, si el objeto de la presente actuación es completar la dotación de un ámbito infraurbanizado (art. 33.7, LRAU), ésta se extenderá a los elementos de la misma que a juicio de los Servicios Técnicos la requieran y sólo a ellos. Delimitado el ámbito con este criterio, las parcelas que como consecuencia de dicha actuación adquieran la condición de solar, vendrán obligadas a soportar las cargas que corresponden a los deberes de la propiedad, en justa correlación al beneficio que obtienen.

Ello no obstante, el Ayuntamiento ya ha procedido a solicitar ayuda de otras Administraciones; en caso de obtener financiación de otras entidades o Administraciones para la ejecución parcial de la actuación, dichas contribuciones serán deducidos en la cuenta de liquidación definitiva de la reparcelación.

b.2. Otro tanto, procede decir respecto de la pretensión de que se excluyan del ámbito los tramos de las Calles Alcalde J. Carratalá Baeza y Gabriel Miró, indispensables ambas para la correcta conexión de los viales proyectados, para posibilitar la evacuación superficial de las aguas pluviales, así como para el suministro de energía eléctrica.

b.3. Respecto de las medidas propuestas para obtener un reparto de cargas y beneficios más justo:

- La inclusión de la parcela E2 gravaría dicho equilibrio, por cuanto únicamente causaría perjuicios a los propietarios actualmente incluidos en el ámbito, dado que al ser un suelo de equipamiento, debería cederse al ayuntamiento, con lo que al propietario de dicho suelo se le debería adjudicar una parcela con la edificabilidad correspondiente en función del suelo con el que participe.

- No parece adecuado el giro de contribuciones especiales a los propietarios de las viviendas colindantes, puesto que las obras de urbanización previstas son las indispensables para dotar a las parcelas incluidas en el ámbito de la condición de solar.



Ajuntament del Campello

- El compromiso de la promoción del "Edificio Puerto Plaza", es la ejecución, no sufragar los costes, por lo que la inclusión en el programa lo que hace es repercutir a los afectados los deberes que legalmente les corresponden.

4.2. Respecto de la **alegación nº. 2**, presentada por **EZEQUIEL BUDI PASTOR y ANTONIO RANGLA REQUENA**, procede la siguiente resolución:

a) Respecto de la Cédula de Urbanización, ha quedado establecida la innecesariedad de la misma por tratarse del supuesto contemplado en el art. 31.2 *in fine*: "...Programa que, desarrollando la ordenación ya pormenorizada por el Plan General conforme al artículo 18 y ajustándose a ella, cumplan además, las condiciones de conexión e integración en el territorio establecidas por dicho Plan en virtud del 17.4". Véase en tal sentido pág. 4 de la Memoria que acompaña al Programa, redactada por los Servicios Técnicos Municipales.

Tampoco parece que estemos en presencia de un supuesto de exigencia de homologación (Plan Parcial o de Reforma Interior), por cuanto no se modifican las determinaciones del art. 17.1 (letras B), C), I) o J) ni siquiera las del art. 18 (ordenación pormenorizada).

b) Consta en el expediente solicitud de informe al FGV con fecha 26 de julio de 2001, cuya contestación fue recibida en el ayuntamiento con fecha 27 de agosto de 2001 y R.G.E. 11.169.

c) El Programa es claro respecto a su naturaleza de Programa de promoción pública o directa. Cabe añadir que la alegación pierde vigencia en este momento procedimental, por cuanto finalizado el periodo de presentación de alternativas no se ha formulado ninguna alternativa de gestión indirecta.

d) Respecto a la posible revisión de costos, el art. 67.3, LRAU, establece la posibilidad de que al tiempo de aprobación del proyecto de Urbanización y sus reformados se modifique la previsión inicial de cargas, siempre que la variación responda a causas objetivas cuya previsión no hubiera sido posible para el Urbanizador al comprometerse a ejecutar la Actuación.

e) El plazo de 5 años es conforme con el establecido por el art. 29,5, LRAU.

f) La redacción definitiva del PDAI recoge de manera expresa que, de devengarse retribución a favor del Urbanizador, ésta será como norma en metálico.

g) Se incluye en la presente Reparcelación, los datos corregidos de las fincas iniciales, en base al plano topográfico aportado, agrupando los derechos de las dos fincas de las que son propietarios, que son colindantes.

La adjudicación se hace respetando la ubicación original de las parcelas iniciales, con fachada a las dos calles, por lo que el aprovechamiento de la edificabilidad es perfectamente posible.

4.3. Respecto de la **alegación nº. 3**, presentada por D. **FERNANDO PACO CHICO y D. JOSÉ TORTOSA LINARES**, procede su desestimación por cuanto:

a) Su parcela, si bien es cierto que está calificada como suelo urbano, al no dar frente a vía pública urbanizada, no adquirirá la condición de solar hasta tanto no se ejecutan las obras contempladas en el programa, por lo que no procede su exclusión del ámbito.

b) Dado que el objeto de la presente actuación es completar la dotación de un ámbito infraurbanizado (art. 33.7, LRAU), ésta se extenderá a los elementos de la misma que a juicio de los Servicios Técnicos la requieran.



Ajuntament del Campello

c) No procede cobrar contribuciones especiales los propietarios de las viviendas existentes puesto que las obras contempladas son las estrictamente necesarias para dotar a las parcelas incluidas en el ámbito de la condición de solar.

4.4. Respecto de la **alegación nº. 6**, presentada por D. **JOSE MÍNGUEZ TÁRRAGA**, en rep. De **PROMOTORA DE INMUEBLES DE CAMPELLO, S.L.**, procede su desestimación por cuanto:

a) Desconocemos cuál es la clave 15c cuya exclusión no comprende, puesto que las viviendas colindantes con el ámbito del programa están calificadas como clave 15b. No obstante, no procede afectar a más propietarios con edificaciones existentes puesto que las obras contempladas son las estrictamente necesarias para dotar a las parcelas incluidas en el ámbito de la condición de solar.

b) La ampliación del ámbito es la imprescindible para la correcta conexión de los viales proyectados, para posibilitar la evacuación superficial de las aguas pluviales, así como para el suministro de energía eléctrica.

Quinto.- REMITIR el programa y las demás actuaciones a la Consellería competente en urbanismo para su inscripción en el Registro de Programas.

PUBLICAR el presente acuerdo por medio de Edicto en el BOP y NOTIFICAR el mismo individualmente a los interesados.

Sexto.- El presente acuerdo será inmediatamente ejecutivo desde la publicación del acuerdo aprobatorio en la que se hará constar esta circunstancia, y lleva aparejada la declaración de utilidad pública o interés social, a efectos expropiatorios o de imposición de servidumbre, de los bienes, derechos o intereses patrimoniales legítimos cuya permanencia sea incompatible con la realización de la actuación.

Séptimo.- Firme el acuerdo en vía administrativa, se procederá a la formalización del proyecto de Reparcelación en documento público administrativo o en escritura pública y su inscripción en el Registro de la Propiedad."

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 15 concejales presentes.**

14.- PLANEAMIENTO. GESTIÓN. Expte. 121-62/2000. Estudio de Detalle en parcela 10, subzona 14B para reajuste de alineaciones. Aprobación definitiva.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Sr. Lorenzo Giner, que dice así:

" VISTA la tramitación del expediente de referencia, presentado por PROMOCIONES ALMADRAVA DE CAMPELLO S.L. con domicilio a efectos de notificaciones en Cl San Bartolomé, 150 03569 E CAMPELLO, representada por D. Marcial A Fernández Iborra, consistente en Estudio de Detalle para Determinación de la forma de la edificación mediante definición de las alineaciones,



Ajuntament del Campello

de las cotas de referencia de la planta baja y de la altura máxima y el número de plantas, para determinar el reajuste de alineaciones y la nueva ordenación de volúmenes de la manza integrada por la documentación exigida en los arts. 100 y 101 Decreto 201/1998, de 15 de diciembre, del G.V., Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana.

VISTOS los Informes Técnico de fecha 14/06/01 / 17/06/01 y Jurídico 19/06/02 emitidos por los correspondientes Jefes de Servicio.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el art. 52 en relación con el 47 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (LRAU);

VENGO EN PROPONER AL PLENO, la adopción del siguiente acuerdo:

APROBAR DEFINITIVAMENTE el Estudio de Detalle (documento con RGE 006793) para Determinación de la forma de la edificación mediante definición de las alineaciones, de las cotas de referencia de la planta baja y de la altura máxima y el número de plantas, para determinar el reajuste de alineaciones y la nueva ordenación de volúmenes de la manza en Parc. 10 Subzona 14b, quedando en suspenso la eficacia del presente acuerdo aprobatorio hasta la resolución definitiva de los expedientes relacionados 121-60/2000 y 121-61/2000 en la actualidad en fase de "Pendiente de aprobación por Generalitat Valenciana".

Aprobado definitivamente el Estudio de Detalle, procede la publicación del acuerdo de aprobación en el Boletín oficial de la Provincia, previa remisión de las actuaciones a la Consellería de Urbanismo y ordenación Territorial.

El presente acuerdo será ejecutivo desde la fecha de su publicación."

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por 9 votos a favor (PP) y 6 votos en contra (4 PSOE, 1 EU y 1 BN).**

15.- PLANEAMIENTO. GESTIÓN. Expte. 121-57/01. Aprobación definitiva convenios urbanísticos ocupación terrenos Avda. Ferrocarril y Avda. dels Furs.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Sr. Lorenzo Giner, que dice así:

"Por acuerdo del Pleno Municipal de fecha 13 de septiembre de 2001, se aprobaban inicialmente los modelos de convenio que figuran el expediente 121-57/2001, para la ocupación de los terrenos para ejecutar las obras de urbanización de la Avenida del Ferrocarril y la prolongación de la Avenida dels Furs, a suscribir entre los titulares de los terrenos que resulten afectados por las obras de urbanización y el Ayuntamiento de El Campello.

En el mismo acuerdo, se ordenaba la exposición pública del texto de los convenios en un periódico de amplia difusión y en el Boletín Oficial de la Provincia, por



Ajuntament del Campello

plazo de 15 días y se facultaba al Alcalde- Presidente para la firma de los Convenios Urbanísticos.

En ejecución del referido acuerdo plenario, son expuestos al público los textos de los convenios mediante inserción en el Boletín Oficial de la Provincia nº 231 de 6 de octubre de 2001 y en el periódico las Provincias de Alicante y posteriormente se han firmado los convenios referentes a las parcelas que a continuación se detallarán.

Por todo lo anteriormente expuesto y visto el informe emitido por el Técnico de Administración General que ha seguido la tramitación del expediente, se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO:

A) Quedar enterada y ratificar las gestiones realizadas por el Alcalde-Presidente tendentes a la ejecución de las obras de urbanización de la Avenida del Ferrocarril, que afecta a suelo urbano.

B) Quedar enterada y ratificar las gestiones realizadas por el Alcalde-Presidente para que la financiación de la ejecución de las obras de prolongación de la Avenida dels Furs, se lleven a cabo con cargo a los presupuestos de la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes a través del programa 431-10 "Arquitectura y Vivienda".

SEGUNDO: Aprobar definitivamente los convenios urbanísticos que a continuación se detallan y que han sido firmados de una parte por el titular o titulares de cada una de las parcelas y de otra por el Alcalde-Presidente de la Corporación, asistido por el Sr. Secretario de la misma, poniendo a disposición de la Administración Autonómica o sus Organismos Autónomos correspondientes, la disponibilidad de los terrenos.

Convenios firmados para la ocupación de terrenos tendentes a la realización de las obras de urbanización de la Avenida del Ferrocarril:

- Parcela nº 2 de la que es titular Dña. Rosario Palomares Perles, con una superficie de 1296 m2 de los que se afectan 57,52 m2.

- Parcela nº 7: Titular Dña. Herminia Buades Baeza, con un a superficie de 1225,52 m2, de los que se afectan 548,6.

-Parcela nº 9, titularidad de la mercantil Buena Vista del Pinar S.L., de 3.703 m2 quedando afectados 2.357,49



Ajuntament del Campello

- Parcelas nº 10, 11 y 30, propiedad de la mercantil May Promociones S.L. de 63.150,65 m2, quedando afectados 14.454,7 m2
- Parcelas nº 13,14 y 16: propiedad de la mercantil Buena Vista del Pinar S.L. de 3371 m2 de los que se afectan 852,83 m2.
- Parcela nº 17 de Dña. Consuelo Baeza Baeza, siendo su superficie de 1283 m2, de los que quedan afectados 987,70 m2.
- Parcela 18.2: Propiedad de D. José Cantó Planelles de 1.551 m2 de superficie afectándose 122,82 m2.
- Parcela nº 19, de D. Vicente Boix Verdú con 3.603 m2 de los que se afectan 584,05 m2.
- Parcela nº 21 de Dña. Carmen Giner García de 3.603 m2, con una afectación de 434,14 m2.
- Parcela nº 22 de Dña. Carmen Sánchez Ramos de 3.603 m2, afectándose 468,08 m2 y
- Parcela nº 23, propiedad de la mercantil San Camp S.L. con 4.804 m2 de los que se afectan 1.181,82 m2

Convenios firmados para la ocupación de terrenos para la ejecución de las obras de urbanización en prolongación de la Avenida dels Furs:

- Parcela 30.2, en la que figura como propietaria registral la mercantil May promociones S.L., con una superficie de 63.150, 65 m2, de los que se afectan 133,4 m2.
- Parcela 30.3, propietaria registral, la mercantil May Promociones S.L., con una superficie de 63.150,65 m2 de los que se afectan 4.433,3 m2.
- Parcela 35, de la que es propietaria registral la mercantil Buena Vista del Pinar S.L., con una superficie de 3.902 m2, afectándose 726,89.
- Parcela 36, propiedad registral de la mercantil May promociones S.L., con una superficie de 1686,15 m2, de los que se afectan 1.255,74 m2.
- Parcela nº 37: propiedad registral de D. Eduardo Galvañ Carratalá, con una superficie de 232 m2, de los que se afectan 74,1 m2.
- Parcela 38: propietaria registral, la mercantil May promociones S.L., con una superficie de 225 m2, afectándose 62,91 m2 y
- Parcela 39: de la que es titular registral la mercantil May promociones S.L., con una superficie de 1201 m2 de los que se afectan 18,28 m2.



Ajuntament del Campello

TERCERO: Delegar en la Consellería de Obras Públicas Urbanismo y Transportes o a la entidad por ella encargada, el ejercicio de las competencias necesarias para la gestión y contratación de dichas obras, con arreglo a los proyectos de ejecución aprobados, hasta su liquidación, debiendo quedar a cargo del Ayuntamiento a partir de la recepción de las mismas, a cuyo acto asistirá un representante municipal que firmará un acta de cesión, entendiéndose esta Corporación Municipal subrogada en las acciones derivadas del contrato, por vicios ocultos y otros incumplimientos, una vez que haya transcurrido el plazo de garantía y se haya efectuado la devolución de esa garantía.

En el caso de que no compareciera representante alguno del Ayuntamiento al citado acto de recepción de la obra, impidiéndose así la formalización del acta de cesión, esta se le remitirá por la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, para su firma por el Alcalde, entendiéndose, de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, aceptada provisionalmente a los tres meses si no se ha producido respuesta administrativa expresa.

A los nueve meses desde la aceptación provisional, esta devendrá definitiva, pasando los gastos de conservación a cargo del Ayuntamiento. La aceptación definitiva se entiende sin perjuicio de las acciones, incluso civiles, que asistan al Ayuntamiento o a los administrados, por daños derivados de vicios ocultos.

CUARTO: Autorizar a la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes para la plena disponibilidad real de los terrenos, cuya disponibilidad corresponde al Ayuntamiento y que resulten necesarios para la ejecución de las obras de urbanización en prolongación en la Avenida del Ferrocarril y en prolongación de la Avenida del Furs, todo ello de acuerdo con la comprobación del replanteo de los proyectos aprobados.

QUINTO: Asumir como Administración promotora, la responsabilidad patrimonial que pudiera derivarse de la ejecución de las referidas obras, de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, que regula los procedimientos en materia de Responsabilidad Patrimonial.

SEXTO: Facultar al Alcalde-Presidente para la remisión a la Consellería de Obras Públicas, de los convenios que faltan por firmar, dando cuenta de ello, posteriormente, al Pleno de la Corporación.”

Dña. Marita Carratala y D. Francisco Moyano manifiestan que en la votación que se produjo en la Comisión Informativa sus grupos se abstuvieron.

D. Vicente Rubio considera que votará favorablemente debido al beneficio que supone para el municipio y las subvenciones que se pueden conseguir.



Ajuntament del Campello

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por 10 votos a favor (9 PP y 1 BN) y 5 abstenciones (4 PSOE y 1 EU).**

16.- PATRIMONIO. Expte. 113-30/99. Recurso reposición de la Alcaldía contra acuerdo Jurado Provincial expropiación forzosa sobre justiprecio. Ratificación.

El Ayuntamiento Pleno **ratifica por unanimidad de los 15 concejales presentes**, el recurso de reposición contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa siguiente:

“Juan Ramón Varó Devesa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Campello, con D.N.I 73.975.271-A, y con domicilio a efectos de notificaciones en dicho Ayuntamiento, sito en la C/. Oncina Giner número 7, actuando en nombre y representación del mismo, ante el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa comparece en el expediente 46/2000, arriba referenciado, y **EXPONE:**

Que con fecha 22 de mayo del año en curso (RGE 6703), ha recibido notificación del acuerdo de ese Jurado de 18 de abril de 2.002 adoptado en dicho expediente, por el que se señala el justiprecio de la parcela finca registral 3.255, tomo 958, libro 45, folio 196 del registro de la propiedad, parcela que linda al norte con la línea férrea Alicante-Denia, de la Generalitat Valenciana, y al sur con la calle Jaime I el Conquistador y carretera de Alicante Campello por la Playa.

Que en relación con dicho acuerdo se ha emitido el informe técnico del Arquitecto Municipal de 18 de junio de 2.002, cuya copia compulsada con los documentos que van unidos a dicho informe, se adjunta al presente escrito, y damos aquí por reproducido en su totalidad a efectos de fundamentar el presente recurso de reposición contra el acuerdo de ese Jurado arriba indicado.

A su vista, y en ejercicio de la competencia señalada en el artículo 21.1.k) y p) e la Ley 7/1.985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, por motivos de urgencia, y debiendo dar cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre, para su ratificación, se formaliza el presente recurso de reposición, mediante el cual se solicita de ese Jurado Provincial de Expropiación Forzosa que reponga su acuerdo de 18 de abril de 2.002, arriba indicado y lo deje sin efecto en cuanto al justiprecio señalado de 492.678,45 euros equivalente a 81.974.797 pesetas, y con base en lo informado por el Arquitecto Municipal el 18 de junio actual, lo sustituya por el determinado en este informe, de **345.086,18 euros**, equivalente **57.417.509 pesetas.**”



17.- EMPLEO Y FOMENTO. Moción sobre la reforma del sistema de prestaciones por desempleo.

Se da cuenta de la Moción del grupo popular sobre la Reforma del Sistema de Prestaciones por Desempleo, que dice así:

“El mercado de trabajo en España ha experimentado una evolución muy positiva a lo largo de los últimos 6 años. El número de ocupados se ha incrementado en casi 3,5 mientras que el número de parados se ha reducido en 1,7 millones. Estos datos vienen avalados por el fuerte incremento de la afiliación a la Seguridad Social, en más de 3,6 millones de personas, lo que ha permitido sanear las cuentas del Sistema pasando de una situación de déficit del -0'7 % del PIB en 1996 a un superávit del 0,9 % en el 2001, al tiempo que crear y dotar de un fondo de reserva como garantía de futuro de las pensiones que hoy cuenta con casi 3500 millones de euros, la tasa de paro del conjunto de la población se ha reducido del 22 al 11 %, y éste ha sido compatible con un notable incremento.

Además el incremento del empleo y reducción del paro han beneficiado en mayor medida a los colectivos con mayores dificultades de inserción: jóvenes, mujeres, parados de larga duración, mayores de 45 años.

Por lo que respecta al sistema de prestaciones por desempleo, el notable incremento experimentado en el número de ocupados y la fuerte reducción del número de desempleados han permitido liberar fondos para la financiación de políticas activas de empleo, siguiendo las recomendaciones de la Estrategia Europea de Empleo, al tiempo que se ha logrado la autosuficiencia del Sistema que no precisa desde el año 2002 de aportaciones del Estado. Tampoco cabe hablar de excedentes del Sistema, puesto que toda la recaudación por cuotas que pagan las empresas y los trabajadores se destinan íntegramente a financiar políticas de empleo, tanto pasivas como activas.

Además, a lo largo de los últimos 6 años la tasa de cobertura real se ha incrementado en más de 8 puntos, desde el 55,5 % en 1996 al 63,7 en el 2001. Ello sin contar con los eventuales agrarios de Andalucía y Extremadura que no se computan en la tasa y que ascienden a más de 232.000 de media en 2001, con un incremento sobre 1996 del 21 %.

Por tanto, la situación actual del mercado laboral y del Sistema de prestaciones es bien diferente de la que se daba en los años 92 y 93 y que ante la insuficiencia de fondos para hacer frente a las obligaciones contrarias, motivó reformas de hondo calado que supusieron un fuerte recorte de las prestaciones: ampliación de los periodos para generar derecho a la prestación, disminución del periodo de disfrute de la misma y reducción de la cuantía.



Ajuntament del Campello

La situación financiera actual es saneada, por tanto la reforma aprobada no pretende en ningún caso el recorte de prestaciones, ni disminuir las cuantías. Al contrario, se amplía la cobertura a colectivos que actualmente carecen de ella.

Aunque la evolución en los últimos años ha sido muy positiva, aún queda un largo camino para alcanzar el objetivo del Pleno Empleo. Ello requiere seguir profundizando en el proceso de reformas para dotar a nuestro marco laboral de una mayor capacidad de generar empleo.

Por ello, la Reforma tiene dos objetivos. Por una parte, la mejora del funcionamiento del mercado de trabajo haciendo de la protección un instrumento dinamizador del mercado que facilite la movilidad geográfica y funcional e incentivando la búsqueda activa de empleo mediante un compromiso mutuo entre el desempleado y los Servicios Públicos de Empleo.

Por otra, mejorar y extender la protección a colectivos que actualmente carecen de ella: ampliar la protección con medidas de inserción laboral que conjuguen políticas pasivas y políticas activas de empleo; ampliar la protección a eventuales agrarios de todo el territorio nacional y extender el Programa de Renta Activa de inserción a nuevos colectivos como discapacitados, personas víctimas de maltrato doméstico y emigrantes retornados.

Por todo ello, se propone la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Manifiestar el apoyo a la Reforma de la Protección por Desempleo y Mejora de la Ocupabilidad.

Segundo.- Instar al Gobierno de la Nación a que tome las medidas necesarias para alcanzar el objetivo de Pleno Empleo.

Tercero.- Dar traslado de este Acuerdo a los distintos Grupos Parlamentarios del Congreso y del Senado.”

El Sr. Gomis Pérez solicita que consten en acta las siguientes consideraciones del grupo municipal socialista sobre este tema, que se dieron lectura en la sesión plenaria:

“El estilo autoritario del Gobierno del PP ha impuesto una reforma de la protección por desempleo,

- **inoportuna, injusta y regresiva,**



Ajuntament del Campello

- **que no pretende crear empleo sino recortar prestaciones,**
- **que reduce el número de desempleados registrados en el INEM e incremento el número de desempleados sin protección.**

Aznar continúa con su estrategia de crispación de la vida pública, culpabilizando a los desempleados de su situación, equiparando parado a vago.

Los socialistas no podemos permitir que, en un momento de crecimiento de la inflación y el desempleo, se recorten prestaciones sociales básicas, largamente reivindicadas por la sociedad española.

El Gobierno del PP ha dado una nueva vuelta de tuerca en su estrategia de crispación de la vida pública española. Con la polémica reforma educativa, que sacó a la calle a miles de estudiantes y profesores, el PP inició el camino de la confrontación y la crispación social, mostrando el lado más duro de la derecha de siempre.

A la reforma del mercado laboral del 2001, aplicada por decreto y en contra de los agentes sociales, se suma la reforma del desempleo mediante decretazo, tras cerrar todas las vías de diálogo con los agentes sociales y las Comunidades Autónomas. Esta reforma es un ejemplo de la estrategia del PP, de recortar prestaciones y derechos sociales, largamente reivindicados por la sociedad española.

Demostrando su estilo autoritario, el PP ha impuesto un conjunto de medidas inoportunas, injustas y claramente regresivas, cuyo único objetivo es justificar el recorte de las prestaciones y derechos sociales, culpabilizando a los desempleados de su situación. Prestaciones que además son pagadas por trabajadores y empresarios, mediante cotizaciones sociales, y cuyo ahorro servirá para financiar otros objetivos fundamentales de la derecha, como el déficit cero o la galopante deuda de la Radio y la Televisión Española, auténticas obsesiones del gobierno Aznar .

Los socialistas rechazamos el decretazo de la reforma del desempleo impuesto por el Gobierno del PP por:

ES UNA REFORMA INOPORTUNA,

Los fondos para la cobertura del desempleo, **sufragados por las cotizaciones sociales de trabajadores y empresarios, muestran un superávit** en el 2001 de más de 3.000 millones de (500.000 millones de ptas.). La situación financiera del INEM es tal que de cada tres pesetas presupuestadas para gastos en prestaciones



Ajuntament del Campello

sobra una. No hay, pues, necesidad de acometer en estos momentos ninguna reforma de las prestaciones por desempleo. Queda claro que se quiere sufragar con la desprotección de los desempleados otros objetivos del Gobierno.

.Además, **nos encontramos en un momento de fuerte desaceleración económica**, con un aumento creciente de la inflación y el desempleo. No parece el mejor momento para plantearse nuevos recortes de prestaciones a familias que, mes a mes, ven cómo suben los precios, mientras miembros de la familia quedan en paro.

ES UNA REFORMA INJUSTA,

Porque recorta las prestaciones de los desempleados más desfavorecidos.

A los trabajadores mayores de 52 años despedidos con planes de prejubilación se les retira el subsidio por desempleo, al considerar como renta la indemnización.

.A los trabajadores fijos discontinuos de actividades periódicas se les retira todo tipo de prestaciones por desempleo.

A los emigrantes retornados del extranjero se les exige el doble de periodo del actual, para tener derecho al subsidio por desempleo.

A los jóvenes del medio rural de Andalucía y Extremadura que no podrán acogerse al subsidio agrario, favoreciendo así la migración y la despoblación de amplias zonas rurales.

Porque continúa dejando sin protección al 54% de los desempleados.

La reforma no extiende la cobertura de protección a los colectivos que actualmente están sin protección, y que suponen más de la mitad de la población desempleada.

Porque abarata los costes salariales utilizando las prestaciones sociales, al permitir que los salarios se compensen con prestaciones por desempleo.

El decretazo permite que los empresarios se ahorren parte de los salarios que deben pagar al contratar un desempleado, mientras éste está trabajando y consumiendo su prestación, de modo que al finalizar el contrato, puede quedar sin derecho a ningún tipo de protección por desempleo.



Ajuntament del Campello

Todos los parados con prestaciones por desempleo, y obligatoriamente los mayores de 52 años, podrán ser obligados a trabajar mientras perciben la prestación por desempleo, y el empresario sólo abona el resto del salario.

El empresario se encuentra con un ahorro neto (la parte del salario que no debe pagar, pues ya la percibe el trabajador, en forma de prestación o subsidio por desempleo).

El trabajador se encuentra con un perjuicio neto (al finalizar el contrato, habrá consumido las prestaciones por desempleo, como parte de su salario, y podrá quedar sin ningún tipo de protección).

Pero, además, la reforma reducirá el conjunto de las indemnizaciones por despido pactadas o conciliadas, al eliminar los salarios de tramitación del coste del despido a satisfacer por empresarios y FOGASA.

ES UNA REFORMA REGRESIVA,

El PP ha impulsado una reforma que **no pretende crear empleo, sino únicamente disminuir las prestaciones y el número de desempleados registrados** en el INEM, incrementando el ya considerable número de desempleados que en nuestro país no disponen de ninguna protección por desempleo.

La fórmula empleada por el PP, no es otra que **incrementar la discrecionalidad de la administración, forzando a los desempleados a aceptar cualquier oferta de empleo.**

.Para no perder una exigua prestación, el decretazo del PP **obliga a los desempleados a aceptar cualquier oferta de empleo, hasta 30 Km. de distancia de su domicilio y con un coste de hasta el 20% de su salario.**

.Pero sobre todo, los socialistas nos oponemos al decretazo del PP, por su **marcado carácter ideológico**. Aznar y el Gobierno del PP pretenden con su reforma culpabilizar a los desempleados de su situación. **El Sr. Aznar justifica su reforma equiparando parado a vago**, en un momento en que las estadísticas del INEM reflejan que el nivel de fraude en la prestación por desempleo es de los más bajos de la democracia .

ADEMÁS, CON ESTA REFORMA:

Se utilizan las prestaciones por desempleo para financiar una parte de los costes salariales de las empresas.



Ajuntament del Campello

Se abaratan los costes del despido, eliminando los salarios de tramitación en despidos improcedentes, en perjuicio de trabajadores y claro beneficio de las empresas.

Se hace inviable la protección para los trabajadores eventuales agrarios, creando un sistema de protección contributivo para este colectivo que, en la práctica, es difícilmente ejecutable, ya que para percibir prestaciones por desempleo los trabajadores eventuales del campo deberían cotizar al menos un año, periodo difícil de cubrir debido a que la labor agraria es estacional.

Se discrimina a los trabajadores eventuales agrarios, ya que el nuevo sistema tiene peor nivel de protección que el que se aplica a la mayoría de los trabajadores por cuenta ajena, mientras estos últimos tienen una relación de 1 día de prestación por 3 de cotización, a los eventuales agrarios se les marca un día cada 4.

Se discrimina a Andalucía y Extremadura, con la desaparición paulatina del actual sistema de protección para los trabajadores eventuales del campo, generando una nueva fractura social, desarraigo y despoblación rural.

Se discrimina al desempleado que se haga autónomo, ya que no podrá recibir el pago único de la prestación por desempleo que le quede por cobrar, para poder llevar a cabo las inversiones necesarias para el inicio de su actividad.

Para los socialistas, la imposición de la reforma del desempleo mediante decretado es un paso más en la regresión del PP hacia el lado más duro de la derecha de siempre.

Un camino que el PP inició alentando la intolerancia en los centros educativos proponiendo mano dura y exclusión social, como solución al fracaso escolar, y ha continuado alentando la xenofobia contra inmigrantes vinculándolos al incremento de la delincuencia.

Aznar quiere aplicar la misma fórmula a su reforma del desempleo, no busca menos desempleados, sino menos parados en las listas del INEM, con menos prestaciones, y además, culpabilizándolos de su situación, al equiparar la figura del parado a la del vago.

Los socialistas exigimos al Gobierno que dé marcha atrás y se reanude el diálogo con agentes sociales, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, para afrontar el problema del desempleo, con el objetivo de crear más puestos de trabajo y mejorar los bajos niveles de protección en España, partiendo de los problemas de los ciudadanos, y no, de nuevos problemas que, con su política de confrontación y crispación de la vida pública, está creando el PP . “



Igualmente el Sr. Gomis solicita que conste en el Acta escrito que dice ser la Resolución de la Comisión de Empleo y la Federación Española de Municipios y Provincias en relación con la reforma de la Protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, de 7 de junio de 2002 del que no se dio lectura.

“RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE EMPLEO DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS y PROVINCIAS EN RELACIÓN CON LA REFORMA DE LA PROTECCIÓN POR DESEMPLEO y MEJORA DE LA OCUPABILIDAD.

La Comisión de Empleo de la FEMP, en su reunión de 7 de junio de 2002, quiere hacer pública su preocupación por las modificaciones que en el sistema de protección social, en el modelo de relaciones laborales y en la filosofía de diálogo social instaurado en nuestro país, va a provocar el Real Decreto Ley 5/2002, de reforma de la protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, aprobado por el Gobierno en la reunión del Consejo de Ministros del pasado 24 de mayo.

Preocupación, en primer término, porque incrementa el número de trabajadores que quedarán expulsados del sistema de protección. Es el caso de los trabajadores con contratos de inserción, de los trabajadores fijos discontinuos, de los trabajadores emigrantes españoles que retornen a España y de los desempleados que quieran acceder al subsidio. Estas expulsiones del sistema de protección van a obligar a los Ayuntamientos a detraer de sus depauperadas arcas municipales recursos para atender nuevas necesidades ciudadanas mientras que se producen excedentes anuales en la recaudación de las cotizaciones por desempleo. Pareciera como si a la Administración del Estado todavía le resultara insuficiente con dejar de aportar al Plan Concertado de Servicios Sociales la financiación de la parte que le corresponde, pretendiendo, además, que las otras Administraciones públicas, especialmente las locales por su proximidad, tengan que asumir la atención de necesidades básicas hasta ahora satisfechas por la acción protectora de la Seguridad Social.

A las Diputaciones y Ayuntamientos españoles que representamos, nos sorprende que siendo España el país Europeo que mayor tasa de desempleo padece sea, sin embargo, uno de los países que dedica menos gasto a protección social. En efecto, hay más de un millón seiscientos mil personas en paro inscritas en el INEM pero sólo algo más de un millón cien mil cobran alguna prestación por desempleo, o, dicho de otro modo, el 44% de los parados no perciben ninguna prestación económica. Por otra parte, de los que tienen el privilegio de percibir prestaciones, algo más de la mitad sólo tiene derecho al subsidio, esto es, a una cantidad de 330 euros al mes. Ello lleva a que, después de pagar todas las prestaciones con lo recaudado en cotizaciones de los



Ajuntament del Campello

trabajadores, haya un excedente de mas de 3.000 millones de euros que el Estado ha dedicado en los últimos años a otras políticas cuando no a maquillar el déficit público.

Preocupación, en segundo término, porque con el Real Decreto Ley el Gobierno rompe con el modelo de relaciones laborales que instaura la Constitución, de negociación autónoma entre las partes, empresarios y sindicatos, para volver a regulaciones heterónomas tan propias de regímenes autoritarios como - creíamos- desfasadas. La aprobación, el 24 de mayo, del Real Decreto Ley 5/2000, ha sido una sorprendente decisión del Gobierno respecto aun asunto que venía siendo objeto de negociación con los agentes sociales. Que éstos, U.G.T. y CC.OO., hubieran anunciado el día anterior su decisión de convocar una huelga general, no era razón para considerar rotas esas negociaciones puesto que una medida de esa naturaleza forma parte del tracto negociador. Lo razonable hubiera sido insistir en la negociación y el diálogo con los agentes sociales.

Desde la Comisión de Empleo de la FEMP creemos que el Gobierno ha actuado, cuando menos, de manera imprudente, incitando y provocando un pulso inconveniente y nunca deseable. Aprobar un Real Decreto Ley para esta reforma irrita innecesariamente y vulnera toda una filosofía de diálogo social y una normativa legal que exige la intervención de filtros previos ala acción del ejecutivo. Efectivamente, con la aprobación de esta norma el Gobierno de la Nación ha tirado por la borda el clima de diálogo social instaurado en nuestro país desde hace muchos años y ha colocado el marco de relaciones sindicales y empresariales en un delicadísimo punto de tensión e inestabilidad.

Nos sorprende, por otra parte, la inclusión en la agenda política de este asunto cuando la reforma de la protección frente al desempleo no figuraba en el programa electoral del partido que sustenta al Gobierno, no fue propuesto por el Presidente del Gobierno en el Debate de Investidura, y no formó parte de las resoluciones aprobadas en el Debate del Estado de la Nación que tuvo lugar el pasado año. Todavía las Diputaciones y Ayuntamientos españoles estamos esperando del Gobierno de la Nación una propuesta que contemple nuestro papel en la creación de empleo, en la línea marcada por la "Estrategia Europea para el Empleo", ratificada en la Cumbre de Barcelona, que reconoce a los Ayuntamientos un valor no solo en la gestión de programas de empleo, sino, también, en el impulso de estrategias locales y promoción de políticas tendentes a conseguir un empleo de calidad y con garantías de futuro.

Observamos con preocupación, por otra parte, desde la Comisión de Empleo de la FEMP que en los días anteriores e inmediatamente posteriores a la aprobación de este Real Decreto Ley, el Gobierno se ha precipitado por una pendiente agresiva y arrogante en la que no han faltado los insultos y las descalificaciones a los representantes sindicales de los trabajadores ya las fuerzas democráticas de la oposición. No es la primera vez que el Gobierno, con su Presidente a la cabeza, se comporta de esta manera. Ayer, el objeto de las invectivas y descalificaciones



Ajuntament del Campello

presidenciales fue la comunidad universitaria de Rectores, profesores y estudiantes que se oponían al proyecto gubernamental de reforma universitaria. En los últimos días lo fuimos los Ayuntamientos españoles a quienes el Gobierno ha descalificado imputándoles de manera falaz que se financian con la especulación del suelo ya quienes se nos responsabiliza del desorbitado precio de la vivienda, cuando la realidad es que el responsable principal del fracaso del Plan Nacional de Vivienda es el Gobierno. Hoy lo son los sindicatos por el mero hecho de utilizar su derecho constitucional de huelga y manifestación para expresar su desacuerdo con una norma impuesta que recorta los derechos sociales de los trabajadores.

En razón de las anteriores consideraciones, la Comisión de Empleo de la Federación Española de Municipios y Provincias ha adoptado, por mayoría de sus miembros, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Manifestar el rechazo a la reforma de la protección por desempleo por considerar que atenta a la protección social de amplísimos sectores de la población.

SEGUNDO.- Instar al Gobierno de la Nación a retirar el Decreto Ley 5/2002, de 24 de mayo, y reanudar las negociaciones con los agentes sociales y evitar con ello el deterioro de las relaciones sociolaborales, la ruptura del diálogo social y la huelga el próximo día 20 de junio.

TERCERO.- Instar al Gobierno de la Nación a que:

-Remita al Congreso de los Diputados una Comunicación de las previstas en el artículo 196 del Reglamento de la Cámara, que recoja la memoria económica que justifica la reforma del desempleo así como la evaluación de las políticas de empleo y las hipótesis de impacto que tendrán las medidas propuestas por el Gobierno en nuestro mercado laboral y en sus principales anomalías.

-Solicite al Consejo Económico y Social informe previo sobre sus propuestas en materia de desempleo y en base a dicho informe presente al Congreso de los Diputados una reforma global de la Ley Básica de Empleo, buscando el máximo consenso con los Grupos Parlamentarios.

CUARTO.- Instar al Gobierno de la Nación a que establezca, en caso de que la huelga se produzca, un conjunto de medidas y disposiciones tanto para garantizar el derecho constitucional de todos los españoles a este recurso, como para asegurar el funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

QUINTO.- Exhortar al Gobierno, y especialmente a su Presidente, a respetar la dignidad institucional de su función, así como a evitar las descalificaciones e insultos, y apremiarle a evitar cualquier confusión entre sus intereses políticos partidistas y los



Ajuntament del Campello

superiores intereses de España a los que todos, Ayuntamientos, Diputaciones, Gobierno, oposición democrática, sindicatos y empresarios debemos servir.

SEXTO.- Solicitar al Gobierno la apertura de una Mesa de Negociación a fin de establecer la aportación de los Ayuntamientos y Diputaciones a la mejora de la ocupación en España desde los principios de la Estrategia Europea para el Empleo.”

Seguidamente D. Vicente Rubio solicita conste en el Acta el siguiente escrito al que da lectura.

“Estamos en contra por los siguientes motivos:

Estamos en contra con el proyecto ya que penaliza a los mas debiles p ara proteger a los mas fuertes y los grandes empresarios quieren ahorrarse cantidades de dinero importantes en medidas de seguridad, utilizar gente sin formación o inmigrantes ilegales que son mas baratos y explotables.

Que el objetivo del pleno empleo no debe de ser a cost a del trabajador.

Que el despido libre y la búsqueda de empleo activo mediante un compromiso mutuo entre el desempleado y los servicios públicos de empleo son un arma letal para el trabajador y sub-estima los intereses del trabajador en beneficio de los empresarios.

Por la necesidad de una nueva política de racional y consensuada así como por una revitalización del bienestar social para los trabajadores menos capacitados que pueden con esta ley quedar marginados en la búsqueda de trabajo flexible y continuo.

Por ultimo, porque con esta reforma el gobierno ordena, pero no gobierna, no resuelve problemas sino que genera otros, menosprecia peticiones de los partidos políticos en oposición, sindicatos, asociaciones, al propio trabajador y discrepa de sus actuaciones, por lo tanto nunca estaremos a favor de una reforma que va dirigida por el gobierno de unos contra la gran mayoría de todos nosotros.

Por último D. Francisco Moyano da lectura al escrito sobre contestación a la moción del PP sobre la reforma del desempleo, que se transcribe a continuación:



Ajuntament del Campello

“En la moción que presenta el P .P , se hace una valoración muy partidista de la evolución del numero de parados, aportando una serie de cifras, que yo no voy a poner en duda, desde luego, pero si debo decirles que desde el G.M. de E.U, creemos que el P.P., no tiene la facultad o el Don de los milagros, aunque en muchas ocasiones asi nos lo quieran hacer creer, pues¿como podria tacharse sino, que nada mas acceder al poder se solucionasen de pronto los problemas económicos y del paro?

Seamos realistas, señores del P.P.. si la evolución de estos problemas fue positiva cuando accedieron al poder, esto fue posible gracias a que con anterioridad, se habian sentado las bases de la economia, y no fue precisamente por el P.P., y también fue debido a la bonanza economica internacional en general.

En esta moción, se dice que han sido los colectivos mas beneficiados, los jóvenes, las mujeres, parados de larga duración y mayores de 45 años, estas afirmaciones, nos parecen de un cinismo increíble, pues no hay mas que mirar el tipo de contratos que se ven obligados a aceptar estos colectivos, y prueba de ello, son las cifras oficiales sobre el fraude por parte de los empresarios en las contrataciones temporales, cifrado por la propia administración en el 48%, datos de la Inspeccion de Trabajo, mientras que de los perceptores del subsidio de desempleo, solo se detecto el 3%.

También dicen que debido a la fuerte reducción del desempleo, han permitido liberar fondos para la financiación de políticas activas de empleo, nuevamente tengo que contradecirles, pues mis datos dicen que el gasto en prestaciones por desempleo ha caído del 3,48% del P.I.B.en 1.993, al 1,28% y si se produce un superavit de recaudación por desempleo de casi 600.000 millones de ptas/año que se emplean, no para ampliar la protección a los desempleados, sino para reducir las cotizaciones patronales.

Según ustedes, la situación financiera actual es saneada, pero no dicen para quien, pues ocultan que su contrarreforma fiscal del 98, supuso una desgravación media de un millón de pesetas anuales all % mas rico de población, mientras que la rebaja no llego a 20.000 patas. Para e156% de trabajadores cuyo salario anual no alcanza los 2 millones de pesetas.

En cuanto a los objetivos de la actual reforma, no es mejorar el funcionamiento del mercado de trabajo, sino abaratar al máximo los costes laborales, sobre todo en los casos de despido injustificado, vieja aspiración del empresariado.

Las medidas contempladas en este "decretazo", forman parte de una reforma cuyo objetivo ultimo es forzar a los trabajadores a aceptar cualquier trabajo para subsistir, sea cual sea el salario o las condiciones laborales. Se trata de abaratar el coste de la mano de obra, aumentar la sobreexplotacion e incrementar los beneficios empresariales, mediante la creación de nuevos tipos de contratos, como puede ser la extensión del "contrato de inserción" a la empresa privada, además convierte , en determinados casos, el subsidio de desempleo en un nuevo regalo para la patronal. Al hacer compatible el subsidio y salario, algunos trabajadores contratados consumirán su subsidio y el empresario solo deberá pagarles la diferencia entre la prestación y el salario, pretenden transformar un derecho adquirido y pagado por los trabajadores/as en una concesión asistencial, pues la prestación por desempleo no es sino una parte del



Ajuntament del Campello

salario a la que tenemos derecho porque hemos cotizado por el durante largos años. Ahora quieren convertirlo en una "limosna asistencial", para cuyo cobro será obligatorio firmar un "compromiso de actividad", sino no se cobra, y someterse a diversas vejaciones.

Por consiguiente Srs. del Partido Popular, el famoso "Decretazo", es una agresión en toda regla ala clase trabajadora, que ya ha tenido respuesta en la calle con una huelga general y los que no pertenecemos a la clase empresarial seguiremos luchando en contra con todos los medios con los que nuestra Democracia, nos ha dotado."

A continuación interviene el Sr. Alcalde para indicar que no entiende el revuelo que se ha producido con esta reforma, pues considera que con la misma el que quiera trabajar lo hará. Afirma que la última encuesta del CIS demuestra que las personas que puedan trabajar lo harán y no están de acuerdo con la realización de la huelga ni con los que dicen que la huelga ha sido un éxito.

Aboga por el consenso entre Gobierno y Sindicatos, pero no bajo la condición de éstos de realizar la huelga si no se retira la reforma, considerando que se trata de una huelga política, recordando que el Campello tiene una tasa de paro de 2 ó 2'5 %.

D. Francisco Moyano afirma que conocemos la tasa de paro, pero no el tipo de contratos utilizados que en su mayoría se trata de contratos precarios.

El Sr. Alcalde indica que la tasa de paro debería reducirse con la economía sumergida y comenta que ha conocido gente que ha preferido no trabajar y seguir percibiendo el desempleo, manifestandose a pesar de todo a favor del diálogo con los sindicatos.

D. Francisco Moyano considera que el Gobierno no realiza correctamente su labor inspectora y no puede descargar su error en los sindicatos.

Sometida la Moción a votación, **se aprueba por 9 votos a favor (PP) y 6 votos en contra (4 PSOE, 1 BN y 1 EU).**

18.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.

No hubo.

Se produce un receso desde las 21'20 a 21'33 horas, momento en que se reanuda la sesión.



19.- RUEGOS, PREGUNTAS E INTERPELACIONES.

En primer lugar interviene Dña. Marita Carratala para reflejar las contradicciones entre las declaraciones de los Concejales Sr. Vaello, Sra. Martínez Sanz y Sr. Gomis Catala y el Sr. Alcalde sobre la tala de cipreses en el campo de fútbol para el concierto de Jamiroquai.

El Sr. Alcalde expone que el periodista de “El Mundo” le llamó diciendo que el grupo PSOE había denunciado una tala de cipreses, contestándole que no le constaba la existencia de ninguna denuncia.

D. Alfonso Vaello señala que los cipreses no son una especie protegida y su tala se debe a que no permitía las reglamentarias dimensiones del campo de fútbol A-7 y eso es lo que explicó a los periodistas de “Información”.

D. Cristian Gomis afirma que él se encontraba de vacaciones y recuerda que se planteó la tala de dichos cipreses que formaban como una especie de valla de un campo de fútbol estrecho y al no ser una solución razonable la posibilidad de trasplante de los mismos y acreditado su escaso valor ecológico, propiciaron una explicación en ese sentido a los periodistas de “La Verdad”.

Dña. Marita Carratala considera que no caben 10.000 o 12.000 personas en el campo de fútbol y conoce que han abierto otra puerta en el recinto, contestando el Sr. Alcalde que se ejecutó por motivos de seguridad.

Dña. Marita Carratala igualmente cree que existe poca coordinación en el montaje del acto con el personal utilizado y dice que le gustaría conocer algún día el verdadero coste de la actuación musical, respondiendo el Sr. Alcalde que también reportará beneficios al Municipio.

Dña. Marita Carratala recuerda que han solicitado la celebración de una Comisión Informativa para estudiar las medidas de seguridad e higiene en la actuación musical, que no se ha convocado ni se ha dado información de los grupos políticos de la oposición y que dado el despliegue de medios que ha supuesto espera que no suceda nada en el resto del municipio durante el horario de la actuación musical.

Piensa que con el coste de la actuación de Jamiroquai se podrían haber celebrado más actos, que el escenario no es el adecuado y que el barrio no está preparado para la misma.

El Sr. Alcalde dice que se han adoptado y no agotado todas las posibles medidas de seguridad a establecer, comparando este acto al que se organizó con Elton John en Benidorm.



Ajuntament del Campello

D. Alfonso Vaello comenta que el acto contará con la presencia de Policía Local, que no afectará al resto del municipio, Bomberos y Ambulancias.

Dña. Marita Carratalá ruega que se incorporen más médicos en el Centro de Salud y pregunta si se ha comprado el coche para el ambulatorio, contestando D. Cristian Gomis que existe reserva de crédito no disponible todavía, aunque se están realizando las gestiones oportunas.

Dña. Marita indica que no existe pediatra de guardia en el ambulatorio, contestando D. Cristian Gomis que se está negociando.

Dña. Marita Carratalá comenta que en el ambulatorio las citas se están dando con 15 días de intervalo, lo que le parece excesivo, explicando el Sr. Cristian Gomis que al parecer dan cita con mayor o menor antelación según la urgencia, circunstancia que no le parece correcta.

Dña. Marita manifiesta que su Grupo presentó denuncia por vertidos de escombros de FGV, constestando D. Cristian Gomis que está realizando un seguimiento ante los órganos competentes para conseguir o aminorar el impacto ambiental.

Interviene a continuación el Sr. Alcalde comentando que de los siete apeaderos del trenet existentes quedarán tres y dos estaciones.

Cree que se trata de una buena solución para una obra de envergadura que dejará al mismo tiempo obra pública realizada y que se reiniciará a partir de septiembre.

El Sr. Miralles pregunta por el número de trabajadores participantes en el anterior Taller de Villa Marco que han encontrado empleo, contestando Dña. Trinidad Martínez que a los 6 meses se hace balance de los beneficios del Taller, por lo que la próxima semana convocará Comisión Informativa.

D. Francisco Lidón ruega del Sr. Cristian Gomis que, ya que su gestión es censurable porque no ha creado parques y jardines, no elimine los pocos que quedan.

D. Pedro Luis Gomis pregunta por qué no funciona la máquina de limpiar arena en la Playa del Carrer la Mar, contestando D. Alfonso Vaello que desde anteayer está funcionando de nuevo porque sólo podían actuar en una parte de la playa como consecuencia de la regeneración de la misma.

También pregunta D. Pedro Luis Gomis por los problemas para instalar depósito de propano subterráneo al no aceptarlo el Ayuntamiento.

D. Juan Lorenzo indica que los técnicos aconsejan que se instalen al aire para que no se acumulen gases.



Ajuntament del Campello

D. Pedro Luis Gomis pregunta si las bicicletas con toldo tienen autorización para instalarse en el Paseo Marítimo porque está prohibido circular con bicicletas en el mismo, contestando D. Juan Lorenzo que si disponen de la misma, definiendo el Sr. Alcalde a esos aparatos como triciclos.

D. Pedro Luis Gomis ruega que con motivo de los actos del Centenario no se apropie del patrimonio de las personas que colaboran con el mismo, ni que personal de confianza asuma tanto protagonismo.

El Sr. Alcalde comenta que en el tema de los apeaderos leyó una declaración diciendo que había enviado a la Guardia Civil y que utilizaba métodos de la Gestapo.

D. Francisco Lidón recuerda que hubo vecinos que fueron visitados por la Guardia Civil.

D. Pedro Luis Gomis asume que dijo que existía un círculo cerrado entre Subdelegación del Gobierno, FGV y Alcalde que actuaban con métodos represivos.

Respecto al tema del Juez de Paz, el Sr. Alcalde comenta a Dña. Marita Carratalá que no debe utilizar políticamente este asunto, desvelando conversaciones privadas y recuerda que el grupo PSOE les pidió en anteriores legislaturas el voto a favor del actual Juez de Paz y el grupo PP aceptó. Recuerda que D. Manuel Caturla hace más de un año que no pertenece al PP, mientras que el actual Juez de Paz formó parte del Gobierno del PSOE y era amigo personal del anterior Alcalde.

Dña. Marita Carratala le recuerda al Sr. Alcalde que el grupo PP pidió apoyo porque uno de su tendencia política se presentaba y no lo querían votar y ahora manifiesta la Sra. Carratalá que el Sr. Alcalde llamó al Sr. Adsuar diciéndole que no le iban a votar por lo que le pide que no le coaccione, contestándole el Sr. Alcalde que era únicamente un aviso por deferencia.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las diez horas y trece minutos, por la Presidencia se levantó la sesión de todo lo cual como Secretario doy fe.

Vº Bº
El Alcalde